JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.-.
Demandante:	NAYIBE DEL ROSARIO URIBE ZABALA
Demandado:	JORGE ELIECER LAFORIS AGUAS.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00115-00
Interlocutorio	Nro. 295 de 2023
Decisión:	Se admite.

Revisada la demanda que antecede, como ahora la misma reúne los requisitos mínimos para su admisión a ello se procederá.

Conforme al artículo 523 del CGP, cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. El Juez deberá correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estados si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, en caso contrario la notificación será personal conforme a las reglas del art. 291 del CGP en armonía con la ley 22313 de 2022.

Pues bien, revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se tiene lo siguiente:

1°) En la demanda se afirma que en la sociedad conyugal a liquidar no se adquirieron bienes, por tanto, activo y pasivo es 0.

2°)- La demanda es presentada 14/11/2023 y la sentencia proferida en el proceso radicado 2022-00096-00 en donde se produjo la disolución de la sociedad conyugal, se profirió el 24 de mayo del 2023, es decir, a la fecha de presentación de la demanda ya ha transcurrido más de los 30 días indicados por la norma en comento, lo que significa que la demanda debe notificar a la parte demandada en forma personal conforme lo indica el CGP y la Ley 2213 de 2022. En este asunto, se afirmó el desconocimiento del domicilio del demandado solicitando el emplazamiento por cuanto, de la

información que reposa en la ADRES el señor LAFORIS AGUAS se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, se ordena oficiar a dicha entidad, para que, en el término de diez (10) días, informe los datos que tenga respecto de el señor Jorge Eliécer Laforis Aguas, identificado CC. 8200228 indicando el correo electrónico, teléfono celular o fijo y dirección de residencia y demás datos que posea respecto de aquel.

3º) La demanda se admitirá y se tramitará en cuaderno anexo al proceso que causó la disolución esto es, el proceso radicado bajo el nro. 2022-00096-00.

4º) En su momento oportuno se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar para que hagan valer sus créditos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMSICUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda liquidación de sociedad conyugal instaurado por NAYIBE DEL ROSARIO URIBE ZABALA en contra de JORGE ELIECER LAFORIS AGUAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite establecido en el artículo 523 del CGP.

TERCERO: OFICIAR a las EPS SURAMERICANA para que, previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, dentro del término de diez (10) días, informe los datos que tenga respecto del señor **Jorge Eliécer Laforis Aguas**, identificado CC. 8200228 indicando el correo electrónico, teléfono celular o fijo y dirección de residencia y demás datos que posea respecto de aquel.

CUARTO: **TRAMITAR** este proceso liquidatorio anexo al proceso 2022-00096-00 proceso en el cual se produjo la disolución de la sociedad que ahora se liquida.

QUINTO: **EMPLAZAR** en su oportunidad, a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar en los términos del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2002.

SEXTO: RECONOCER personería judicial para actuar en representación de la parte demandante y a la abogada MARGARITA MARIA PEÑA GOMEZ, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 97.257 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA OLARTE LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0222680f8742b283feceaa86d5342e6767fe4701c25756feed81afcd3c2472bc**

Documento generado en 24/11/2023 11:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica